

Rad No.: 25-240-160146

Barranquilla, 5/12/2025

Señor(a)
CONSUELO MORALES C.
Calle 26A No. 14 - 98 Piso H Apartamento 401
Calle 26A No. 14 - 98 Piso 3 Apartamento 301
Santa marta - Magdalena

Contrato: 2183978

Asunto: Confirmación de Comunicación.

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas el día 21 de noviembre de 2025, radicada bajo el No. 25-005477, referente al crédito Brilla facturado en el servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 26A No. 14 - 98 Piso 3 Apartamento 301 de Santa marta - Magdalena, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

El día 10 de noviembre de 2025, el señor MANUEL CARRIZALEZ, presentó a través de nuestra página web un derecho de petición que versa sobre los mismos hechos (cancelación de seguro proexequial y devolución de dinero), del derecho de petición presentado por usted el día 21 de noviembre de 2025.

Al respecto, es importante indicarle que, el derecho de petición presentado el día 10 de noviembre de 2025, fue respondido oportunamente mediante nuestra comunicación No. 25-240-158401 del 26 de noviembre de 2025, la cual se encuentra en firme, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que establece lo siguiente: *"Firmeza de los actos administrativos. Los actos administrativos quedarán en firme. ... 1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso. ... "*

Es importante mencionar que, en la comunicación No. 25-240-158401 del 26 de noviembre de 2025, no se otorgaron los recursos de Ley, conforme con lo establecido en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994, el cual señala: *"...El recurso es un acto del suscriptor o usuario para obligar a la empresa a revisar ciertas decisiones que afectan la prestación del servicio o la ejecución del contrato."*, por tratarse de un asunto que no se refiere a la prestación del servicio de gas natural.

De acuerdo con todo lo anterior, le indicamos que el derecho de petición presentado el día 21 de noviembre de 2025, radicada bajo el No. 25-005477, relativo a cancelación de seguro proexequial y devolución de dinero fue resuelto a través de la comunicación No. 25-240-158401 del 26 de noviembre de 2025, que se encuentra en firme de acuerdo con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que establece: *"Peticiónes irrespetuosas, oscuras o reiterativas: (...)*

BARRANQUILLA - COLOMBIA
CARRERA 54 No. 59 - 144

SANTA MARTA - COLOMBIA
AV. EL LIBERTADOR No. 15-29

VALLIEDUPAR - COLOMBIA
CALLE 16A No. 4 - 92

Teléfonos
Servicio al Cliente (605) 3227000 Conmutador (605) 3612499 - (605) 3197310

Gascaribe.com

Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores (negrillas fuera del texto).

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI

Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS022/73
233972701